



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda.

De otro lado, en el siguiente hipervínculo se pone a disposición de las partes y el público en general el aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos.

Sírvase proveer. Barrancabermeja, 28 de febrero de 2024.

**NANCY EDITH RINCÓN MANTILLA.**  
Secretario Judicial.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	680813333001-2024-00019-00 Vínculo consulta <u>SAMAI</u>
<b>Medio de control:</b>	Simple Nulidad
<b>Demandante:</b>	Distrito Especial de Barrancabermeja  Abog. Oscar Mauricio Reina García <a href="mailto:mauricioreinag@hotmail.com">mauricioreinag@hotmail.com</a> <a href="mailto:defensajudicial@barrancabermeja.gov.co">defensajudicial@barrancabermeja.gov.co</a> <a href="mailto:coordinador.defensajudicial@barrancabermeja.gov.co">coordinador.defensajudicial@barrancabermeja.gov.co</a>
<b>Demandado:</b>	Concejo Distrital de Barrancabermeja  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@concejobarrancabermeja.gov.co">notificacionesjudiciales@concejobarrancabermeja.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Magdalena del Carmen Galvis Pacheco Procuradora 214 Judicial para Asuntos Administrativos <a href="mailto:mcgalvis@procuraduria.gov.co">mcgalvis@procuraduria.gov.co</a>
<b>Asunto:</b>	Auto admite

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** en Primera Instancia el medio de control de Simple Nulidad, instaurado mediante apoderado judicial por el **Distrito Especial de Barrancabermeja**, pretendiendo que se declare la nulidad de los artículos 69 a 72 del Acuerdo N°. 018 de 2002, "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Para el trámite de la demanda se **ORDENA:**

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al **Distrito Especial de Barrancabermeja - Concejo Distrital de Barrancabermeja**, quien, para efectos de la representación judicial en el presente asunto, deberá intervenir por conducto del representante legal de la entidad territorial **-Distrito Especial de Barrancabermeja-**, tal como lo dispone el inciso final del artículo 159 del CPACA. Así mismo, **NOTIFÍQUESE** personalmente al **Ministerio Público**, por intermedio de la Procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos ante este despacho, de lo cual la secretaria de este juzgado dejará expresa constancia en el informativo.

2. **COMUNICAR** este proveído a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, para tal efecto se **ADVIERTE** que el término común empezará a correr a partir de los dos (2) días siguientes al de la notificación personal, la cual se surte a través del envío del respectivo mensaje de datos.
4. **REQUERIR** al extremo demandado en este proceso, para que allegue el expediente administrativo correspondiente a la demandante, así como las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.
5. **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través del sitio WEB de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará el auto admisorio de la demanda, así mismo, se ordena publicar dicho auto en la página WEB de la entidad demandada. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.
6. Revisada la página web de la Rama Judicial, no figura sanción disciplinaria vigente alguna en contra del abogado **OSCAR MAURICIO REINA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 13.871.969 y T.P No. 143.841 del C.S. de la J. razón por la cual se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte demandante, conforme el poder visible en doc. 002 – fls. 14-15 que obra en el repositorio digital, con la previsión de que no pueden actuar simultáneamente conforme lo señala el artículo 75 del CGP.
7. **REQUERIR** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.
8. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que de acuerdo con la Circular PCSJC24-1 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, **desde el día 1ro de marzo del 2024 la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI es el ÚNICO MEDIO OFICIAL** de recepción de memoriales, solicitudes, pruebas y demás documentación relacionada directamente con los procesos que conoce este Despacho judicial, así mismo que, **los memoriales radicados en medio digital diferente se tendrán por no presentados (Auto del 7 de febrero de 2022- Sección Segunda del Consejo de Estado)**<sup>2</sup>

El horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P. En el siguiente hipervínculo se pone

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2364454/166740267/C+I+R+C+U+L+A+R+PCSJC24-1.pdf/e729860b-3518-4f2d-a385-475fa60b8f2c>

<sup>2</sup>Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del 7 de febrero de 2022. Radicación No.: 11001031500020210406500 (5922). - Sección Segunda del Consejo de Estado.

RADICADO  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

68081333001-2024-00019-00  
Simple Nulidad  
Distrito Especial de Barrancabermeja  
Concejo Distrital de Barrancabermeja

a disposición de las partes y el público en general el aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL  
Juez



Firmado Por:

Jorge Andres Otero Sandoval  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 001  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fa7891ed75f0ce860310c34a403a252e12830ea269a593b0abf58597cd3b9f**

Documento generado en 04/03/2024 11:56:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>